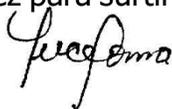


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 6 de agosto de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.418

RADICADO:	27001333300420210014200
DEMANDANTE:	SOCIEDAD RALIX CONSTRUCCIONES S.A.S
DEMANDADOS:	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ"
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	AUTO REQUIERE

Mediante Auto Interlocutorio N° 731 del 24 de junio de 2021 se inadmitió la demanda, por considerar que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos.

En virtud de ello, el apoderado de la parte demandante allegó memorial a través del cual manifestó que subsanaba los defectos de que adolece la demanda.

Ahora bien, al revisar nuevamente la demanda, los anexos y el memorial de subsanación, advierte el Despacho que la parte demandante no allegó algunos documentos relacionados en el acápite de pruebas, tales como:

- Actas de entregas parciales N°1, N°2 y N°3
- Oficio del 01 de julio de 2020 dirigido a la interventoría
- Oficio del 09 de julio del año 2020 dirigida a la interventoría del contrato.
- Oficio del 23 de julio del año 2020, dirigida a CODECHOCO
- Oficio del 25 de septiembre del año 2020, dirigido a la procuraduría regional Choco.
- Oficio del 18 de enero de 2021, dirigido a la empresa contratista
- Oficio del 26 de febrero del año 2021, dirigido al director de CODECHOCO.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

- Oficio del 01 de junio de 2020, dirigido al contratista por el director de CODECHOCO
- Informe de interventoría del contrato
- Ampliación de las pólizas de seguro conforme los OTRO SI contratado.
- Actas de suspensión y reinicio de la obra.

Así las cosas, en aras de no sacrificar el derecho sustancial por las formalidades, el Despacho requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, subsane los defectos mencionados en líneas superiores.

Allegada la información requerida, retorne el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. 37, el presente auto.</p> <p>Hoy 09 de 08 de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>YC</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--